



LEY N° 306

REGIMEN DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS - PENSION FUEGUINA DE ARRAIGO: CAPITALIZACION DE LA CAJA DE JUBILACIONES DEL TERRITORIO.

Sanción: 01 de Octubre de 1987.

Promulgación: 27/10/87. D.T. N° 3.317.

Publicación: B.O.T. 30/10/87.

Artículo 1°.- Las erogaciones que demande la atención de la Pensión Fuguina de Arraigo se atenderán con fondos del Area del Ministerio de Gobierno Subsecretaría de Acción Social - Dirección de Acción Social que serán girados al Instituto de Previsión Social del Territorio.

Artículo 2°.- Por esta única vez y hasta el 31 de diciembre de 1987, serán atendidas con el SESENTA POR CIENTO (60%) de las economías fijadas en el Presupuesto General de la Administración Pública Territorial que será transferida para ser incrementada a las partidas del Ministerio de Gobierno Subsecretaría de Acción Social - Dirección de Acción Social y con destino específico para el Instituto de Previsión Social del Territorio.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 4°.- De forma.

